

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO</b>	006
<b>Radicado:</b>	050013110 0042021 00001 00
<b>Proceso:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>Accionante:</b>	LUIS ENRIQUE AMAYA C.C. 19.409.779
<b>Accionados:</b>	COLPENSIONES. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
<b>Tema:</b>	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

En la fecha, en razón del reparto llegó a éste despacho la acción de tutela de la referencia, frente a la cual es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Auto 124 de 2009, proferido por la Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece solo normas de reparto, mas no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido de que, si bien la entidad demandada tiene su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados. **“La competencia se tiene “a prevención” por los jueces o tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindicada de vulnerar o amenazar con sus hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino “en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que**

**motiva la presentación de la solicitud”**.

Además, el inciso 2° del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, establece que la competencia para conocer de las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo del sector descentralizado por servicios del orden nacional o por otra autoridad pública del orden departamental, corresponde a los jueces de circuito.

Lo anterior es ratificado en el oficio 28655 del 16 de octubre del 2014, suscrito por las fiscales 212 y 60 de la Unidad de Estructura de Apoyo de esta ciudad, mediante el cual solicitan socializar los casos que se investigan en relación con las defraudaciones para con las víctimas del conflicto armado, en el cual indican que para efectos de evitar tales defraudaciones “...Lo normal es que la víctima realice los trámites en las regiones donde viven...”.

En el presente caso y toda vez que la acción se interpone contra COLPENSIONES, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, de competencia de los juzgados con categoría de Circuito, y como quiera que al llamar al celular del accionante señor LUIS ENRIQUE AMAYA, Celular 3102573385, manifestó que reside en la Calle 4 B No. 9 – 87, Bloque 15, Apto 202 de Sibaté, Cundinamarca y allí no hay Juez de Circuito (solo hay un Juzgado Promiscuo Municipal), se ordena la remisión de la acción constitucional a los JUECES CON CATEGORÍA DE CIRCUITO REPARTO DE SOACHA, CUNDINAMARCA, que es el Circuito al cual pertenece el Municipio de SIBATÉ, CUNDINAMARCA, para que asuman el conocimiento de la presente acción por ser los competentes por factor territorial para el efecto.

Se ordena comunicar dicha decisión al accionante.

**CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

<b>Oficio</b>	No.3
<b>Radicado:</b>	050013110 0042021 00001 00
<b>Proceso:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>Accionante:</b>	LUIS ENRIQUE AMAYA C.C. 19.409.779
<b>Accionados:</b>	COLPENSIONES. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
<b>Tema:</b>	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑORES

1. LUIS ENRIQUE AMAYA

Correo: [danielaamayahernandez94@gmail.com](mailto:danielaamayahernandez94@gmail.com)

SIBATÉ, CUNDINAMARCA.

2. OSCAR DARIO RIOS OSPINA

Correo: [departamentojuridicoquia@gmail.com](mailto:departamentojuridicoquia@gmail.com)

MEDELLIN, ANTIOQUIA.

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto respectivo.

Cordialmente,

**JOSE DAVID AGUDELO CALLE**

Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddf01151f653506bddd79674fe9ed7e9c772f091b7ea3fe9185d3d1480610109**

Documento generado en 13/01/2021 01:21:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**